

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal de Pertenencia No. 110014003020-2022-00495-00

**1° ADMITASE** la anterior demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL promovida por CLARA INÉS HERNÁNDEZ PARRA contra ALFONSO ALVARADO RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCELINA MONTOA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días

Désele el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

**2° DECRETAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de FRANCELINA MONTOA RODRÍGUEZ y personas indeterminadas y que se crean con derechos sobre el bien materia de la acción, de conformidad con los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**3° NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**4° ORDENAR** a la parte demandante que fije una VALLA en un lugar visible de la entrada del inmueble objeto de la presente solicitud de pertenencia, con los datos y especificaciones que se exigen en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez instalada la VALLA aporte el demandante al proceso las fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ésta.

**5° INFÓRMESE** por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería y al Departamento administrativo para la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y a la a la Fiscalía General de la Nación para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**6° ORDENASE** la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 50N 848532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Oficiase a la citada entidad.

**7°** Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará en cumplimiento del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, que se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**8°** Reconócese personería al abogado CARLOS ELMER BURITICA GARCIA,, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 11.294.681 y T.P.A. 26.741 como apoderado judicial de la demandante (artículo 74 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No. 091 Hoy cinco (5) de julio  
de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.  
La secretaria  
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ